



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos

CIRCULAR No. 563

Bogotá D.C., - 2 NOV. 2011

PARA: NOTARIOS DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

DE: SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA EL NOTARIADO

ASUNTO: PUBLICACION SOLICITUD

Señores Notarios:

Me permito enviarles copia del Derecho de Petición radicado en este Despacho por la señora Natali Escorcía Ospino, a través del cual solicita información orientada a determinar datos estadísticos sobre uniones de hecho entre personas del grupo LGTB, específicamente entre lesbianas y homosexuales durante los años 2009, 2010 y primer semestre de 2011 en las notarias del Círculo de Barranquilla, en la que se especifique: Notaria, sexo del grupo y fecha.

Lo anterior con el fin de llevar a cabo un trabajo académico de investigación impuesto a la solicitante por la Universidad del Atlántico.

Para los fines pertinentes se anexa copia de la solicitud suscrita por la señora Natali Escorcía Ospino, la cual se publicará anexa a la presente circular en la página web de la entidad.

Cordialmente,


LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO
Superintendente Delegada para el Notariado

Anexa: Copia de la solicitud en (02) folios.
MIOS



51 años

Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

anexos 0



SNR2011ER054607

Origen PERSONA NATURAL / NATALI ESCORCIA
Destino DP / OPE / JORGE ENRIQUE VELEZ GARCIA
Asunto DERECHO DE PETICION



Bogotá, Septiembre 28 de 2011.

vence Oct. 27/11 Jueves

Doctor(a): María Emma Orozco
SECRETARÍA GENERAL
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

*Antecedente
Circular N° 563*

E. S. D.

REF: DERECHO DE PETICION.

Yo, **Natali Escorcía Ospino**, mayor de edad, identificada con C. C. No. 1.140.861.989 de Barranquilla, actuando en nombre propio como ciudadana colombiana y en ejercicio del derecho fundamental del **DERECHO DE PETICION DE INFORMACION**, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y el Artículo 5 ss. del decreto 01 de 1.984- Código Contencioso Administrativo, con mi acostumbrado respeto me permito solicitar información de acuerdo a los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: En nuestra calidad de estudiantes de la facultad de Derecho de la Universidad del Atlántico nos correspondió mediante trabajo académico de investigación investigar sobre uniones de hecho entre personas del grupo LGTB.

SEGUNDO: Acudimos a la Notaria con el fin de cumplir con el trabajo académico y obtener información solicitada dentro del término legal de la presente petición.

PETICIONES

Ordenar a quien corresponda hacer entrega formal de la siguiente información:

PRIMERO: Datos estadísticos sobre Uniones de Hecho entre personas del grupo LGTB específicamente entre Lesbianas y Homosexuales durante los años 2009, 2010 y primer semestre del año 2011. Lo anterior respecto a todas las notarias del circulo de barranquilla, especificando: Notaria, Sexo del grupo y fecha.

Lo anterior con fines académicos e investigativos.

0 6 SET. 2011

*Cur
6/10/11
3:50
Angela R
Oct 5/11
N° 57 pm*

FUNDAMENTOS LEGALES.

Fundamento mi petición en los artículos 23 de la Constitución Política y 5 ss. del Decreto 01 de 1.984 Código Contencioso Administrativo.

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”¹.

La Constitución Política en su artículo 23, consagró el derecho de petición como una facultad de todo ciudadano/a para formular solicitudes y obtener una respuesta oportuna y completa a las mismas. La Corte Constitucional en Sentencia T-957 de 2004 sostuvo que el derecho de petición conlleva resolver de fondo la solicitud y no solamente dar respuesta formal.

“La Corte Constitucional se ha pronunciado en numerosas oportunidades sobre el contenido y el alcance generales del derecho de petición, en virtud del cual toda persona puede presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, y obtener una pronta resolución. Según se ha precisado en la doctrina constitucional, esta garantía constitucional “consiste no sólo en el derecho de obtener una respuesta por parte de las autoridades sino a que éstas resuelvan de fondo, de manera clara y precisa la petición presentada”. Asimismo, tal respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible, “pues prolongar en exceso la decisión de la solicitud, implica una violación de la Constitución”.

Corte Constitucional. Sentencia T-312/06. “La esencia del derecho de petición comprende algunos elementos: (i) pronta resolución, (ii) respuesta de fondo, (iii) notificación de la respuesta al interesado. En primer término, la pronta resolución atiende a la necesidad de que los asuntos sean respondidos de manera oportuna y dentro de un plazo razonable el cual debe ser lo más corto posible. Por consiguiente, la falta de respuesta o la resolución tardía vulneran el derecho de petición. Acerca de esta condición, la Corte Constitucional ha establecido que no es posible exigir que se resuelva de fondo antes de los lapsos establecidos normativamente”.

***Corte Constitucional. Sentencia T-414/99.** “El núcleo esencial del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución exige, que una vez formulada la solicitud o petición, esta debe ser resuelta de manera pronta y oportuna. La respuesta para que sea oportuna en los términos previstos en las normas constitucionales y legales, tiene que comprender y resolver el fondo de lo pedido y ser comunicada al peticionario, ya que el derecho fundamental de que se trata comprende la posibilidad de conocer, transcurrido el término legal, la contestación de la entidad a la cual se dirigió la solicitud”.

¹ Artículo 23 de la Constitución Nacional.

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

Recibiré correspondencia y notificaciones en la siguiente dirección:
Carrera 8ª # 48 – 30 Barrio: Santuario, Barranquilla, Atlántico. TEL: (5) 3620419.

E-MAIL: naty_escorcia@hotmail.com.

A la espera de una pronta respuesta al presente Derecho de Petición de información, la cual tiene estipulado un término legal para contestar máximo de **diez (10) días**. En caso de no dar respuesta a las peticiones solicitadas, las personas responsables de suministrarla pueden ser objeto de sanciones disciplinarias al incurrir en causal de mala conducta. En el evento de ser negado la información solicito respetuosamente se sirva comunicarme las razones de orden legal, ajustadas a los derechos fundamentales, los fallos de la Corte Constitucional y los tratados internacionales en materia de derechos humanos que sustentan la decisión y fundamentan la negación.

De usted, Atentamente;

nataly escorcia Ospino

CC. 1.140.861.989